



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. LXIX-07

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 23 de abril del año 2007, la firma Isabela Cement and Aggregates, CxA., sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No 130265666, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. Gustavo Mejía Ricart No. 100, Torre Empresarial MM, Suite No.302, Ensanche Naco, de esta ciudad, representada por su Presidente Sr. Martín Ozinga III, nacionalidad norteamericana, mayor de edad, casado, portador del pasaporte No. 028130355, ha solicitado al Estado una concesión para explotar caliza, denominada "**CASTILLO**", con una área de cuatro mil quinientas doce punto cincuenta (4,512.50) hectáreas mineras ubicada en los parajes de La Rusia, La Culebra, Candelón, La Ceibita y Puerto Caballo, secciones de Barrancón y Cambiaso, municipio de Luperón, provincia de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Hecho el día 13 del mes diciembre
año 2007
En la ciudad de Santo Domingo, D. N.
Yo, [Firma]
Encargado del Registro Público de Minería
Folio 197/07



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

hectáreas mineras, ubicada en los parajes de La Rusia, La Culebra, Candelón, La Ceibita y Puerto Caballo, secciones de Barrancón y Cambiaso, municipio de Luperón, provincia de Puerto Plata.

Cuyos puntos de conexión y linderos demarcados en plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza en el borde derecho de la carretera Luperón-La Isabela, cerca del puente sobre el arroyo Martinico, en las coordenadas UTM289,428ME/2,201,362MN.

El punto de partida (P.P) se localiza a una distancia de 163 metros, del punto de referencia, con rumbo magnético N 84° 09' 10" Oeste, al borde izquierdo de la carretera Luperón-Isabela en las coordenadas UTM 289,411ME/ 2, 201,119MN.

El punto de referencia ha sido relacionado con diez (10) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR - V1	N 83° - 52' - 30'' Oeste	78.30 "
PR - V2	N 83° - 47' - 50'' Oeste	66.09 "
PR - V3	N 83° - 29' - 20'' Oeste	148.99 "
PR - V4	S 14° - 04' - 40'' Oeste	8.36 "
PR - V5	S 86° - 27' - 10'' Oeste	23.27 "
PR - V6	N 89° - 06' - 50'' Oeste	66.19 "
PR - V7	N 88° - 18' - 20'' Oeste	78.44 "
PR - V8	N 87° - 16' - 20'' Oeste	49.99 "
PR - V9	N 85° - 19' - 10'' Oeste	98.74 "
PR - V10	N 84° - 46' - 50'' Oeste	128.05 "



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>	
PP - A	ESTE	1,589	"
A - B	SUR	3,199	"
B - C	OESTE	5,000	"
C - D	NORTE	1,000	"
D - E	OESTE	3,000	"
E - F	NORTE	3,250	"
F - G	ESTE	500	"
G - H	NORTE	250	"
H - I	ESTE	500	"
I - J	NORTE	500	"
J - K	ESTE	500	"
K - L	NORTE	500	"
L - M	ESTE	1,000	"
M - N	NORTE	500	"
N - Ñ	ESTE	1,000	"
Ñ - O	NORTE	250	"
O - P	ESTE	1,000	"
P - Q	NORTE	250	"
Q - R	ESTE	500	"
R - S	NORTE	250	"
S - T	ESTE	3,000	"
T - A	SUR	3,551	"

Superficie: 4,512.50 hectáreas mineras

Elaborado el día 15 del mes diciembre
año 2007
0/0 Por [Firma] Pl.
Encargado del Registro Público de Min.
Fecha 19/12/07



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y CONDICIONES DE VIGENCIA

La presente concesión se otorga sujeto al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Miera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículo 95 y 98 de la citada Ley.

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación.

Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, LA **CONCESIONARIA** deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de LA **CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

Registrado el día 15 del mes diciembre
año 2007 Por la Encargada rel.
960 R. M. M. M.
Encargado del Registro Público de Minería
folio 197/07



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).

ARTICULO CUARTO: INFORMES

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Durante del primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

LA CONCESIONARIA pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Registrado el día 18 del mes diciembre
año 2007 Por *[Firma]*
[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería
Fecha 19/12/07



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA** queda obligada además a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.

registrado el día 18 del mes diciembre
el año 2007
Por Sr. *[Firma]*
D/o *[Firma]*
Folio 197/07

10
oct



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

- 2) A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnizaciones por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntas al informe correspondiente.
- 3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
- 4) A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
- 5) A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

Hecho el día 18 del mes diciembre
año 2007.
En la ciudad de Santo Domingo, D.N.
Yo, *[Firma]*
Encargado del Registro Público de Minería
Folio 197/07



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), y en tal virtud las cláusulas de la misma no podrán ser modificadas solo conforme a una ley que expresamente modifique la ley sectorial minera, so pena de caducidad de derechos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los
Trece (13) días del mes de Diciembre del año dos mil
Siete (2007).

Aprobado por la
Dirección General de Minería



ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.
Director General

MP/OJLT/ARO/cr.-

Hecho el día 18 del mes diciembre
año 2007 Por la Presidencia
D/O [Firma]
Encargado del Registro Público de Minería
Folio 197/07.

11/10 [Firma]
LIC. MELANIO A. PAREDES P.
Secretario de Estado